



Trujillo, 15 de Diciembre de 2021

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2021-GRLL-GGR-GRAG

### VISTO:

El Informe legal N° 095-2021-GRLL-GGR/GRSA/OAJ; La Resolución Gerencial N° 249-2021-GRLL-GGR/GRSA, de fecha 30 de julio del 2021, sobre el cese por límite de edad, con efectividad del 18 de julio de 2021, a don **MARCO TULIO RABANAL PRETEL**, en el cargo de Especialista en Promoción Social II, Categoría Remunerativa F-2, de la Agencia Agraria Pacasmayo de la Gerencia Regional Agraria, del Gobierno Regional la Libertad.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 249-2021- GRLL-GGR/GRSA, de fecha de 30 de julio del 2021, se cesó por límite de edad, con efectividad del 18 de julio de 2021, a don **MARCO TULIO RABANAL PRETEL**, en el cargo de Especialista en Promoción Social II, Categoría Remunerativa F-2, ex servidor de la Agencia Agraria Pacasmayo de la Gerencia Regional Agraria, del Gobierno Regional la Libertad;

Que, de acuerdo al inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25224, es beneficio de los funcionarios y servidores públicos la Compensación Por Tiempo de Servicios, que se otorga al momento del cese por el importe de 50% del haber básico para los servicios con menos de 20 años, o de un haber básico, para los servidores con 20 o más años de servicios, por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por 30 años de servicios;

Que, el artículo N° 104° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala:

*“El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso físico de vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos padres o hermanos”.*

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria final de la Ley N° 30879, dicta:

*“Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo”.*

Que, el monto único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se aprueba mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la publicación del citado Decreto Supremo. El 65% del ingreso mensual a que se refiere la presente norma queda afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

Que, en los casos que corresponda, el monto diferencial entre lo percibido actualmente por el servidor y el monto único consolidado que se apruebe mediante





decreto supremo, se considera como un beneficio extraordinario transitorio, previa opinión de la Dirección de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de pago del Sector Público. Dicho monto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no constituye base para el cálculo de otros beneficios, no está afecta a cargas sociales, y corresponde su percepción en tanto el servidor se mantenga en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019 “Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, señala:

*“son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, entre otros la Compensación vacacional y vacaciones truncas y Compensación por Tiempo de Servicios”;*

Que, mediante el artículo 04 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF se establece cuáles son los ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276:

4.1 *“Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”.*

4.2 *“Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social”.*

4.5 *“Compensación por Tiempo de servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público”;*

Que, la Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 420-2019- EF se señala:

*“Única. Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales*

*En tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el*





*Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas”.*

Que, Personal de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura mediante Informe N° 00002-2021-GRLL.GGR.GRSA.OA.PER, de fecha 12 de julio de 2021, establece el récord vacacional de don **MARCO TULIO RABANAL PRETEL**, indicando que según Resolución Gerencial N°355-2020-GRLL-GGR/GRSA de fecha 17 de diciembre de 2020, sus vacaciones correspondientes al periodo 2020 – 2021, estas fueron programadas para el mes de agosto 2021, de lo que se concluye que por contar con un ciclo laboral completo antes de los 17 días a la fecha de su cese sin hacer uso físico de sus vacaciones le corresponde una compensación económica equivalente al MUC y BET que percibía mensualmente por treinta (30) días de vacaciones no gozadas así como 17 días por vacaciones truncas;

Que, de acuerdo con los datos consignados en el Informe Escalafonario N° 0004-2021-GRLL/GGR/GRA/PER-ESC. de 12 de julio de 2021, (a folios 77) e Informe Técnico N° 00007-2021-GRLL/GGR/GRA/PER-ESC. de fecha 13 de julio 2021, (a fojas 79-80) emitidos por Personal de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, ha practicado las liquidaciones por Compensación económica por cesar sin hacer uso físico del goce de vacaciones, Compensación por Vacaciones Truncas y Compensación Por Tiempo de Servicios-CTS, a favor de don **MARCO TULIO RABANAL PRETEL**, por haber acumulado cuarentaicinco (45) años y diecisiete (17) días de servicios efectivos prestados al Estado;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, cambios; al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021; y estando al visto de las Oficinas de Administración, Presupuesto, Asesoría Jurídica y Personal.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR** por única vez, el abono de la Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación Económica por Vacaciones no Gozadas, Vacaciones Truncas a favor del señor **MARCO TULIO RABANAL PRETEL**, ex servidor nombrado en el cargo de Especialista en Promoción social II, Categoría Remunerativa F - 2, de Agencia Agraria Pacasmayo de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad, hasta el 17 de julio de 2021, un día antes a la fecha de su cese, en los montos concluyentes en el Informe Técnico N° 00007-2021-GRLL/GGR/GRA/PER-ESC, de fecha 12 de julio de 2021, acorde al siguiente detalle:





### 1. LIQUIDACIÓN COMPENSACIÓN TIEMPO DE SERVICIOS

APELLIDOS Y NOMBRES : **RABANAL PRETEL MARCO TULIO**  
FECHA DE INGRESO : 01 DE JULIO 1976  
FECHA DE CESE : 17 DE JULIO 2021  
NIVEL REMUNERATIVO : F - 2

MUC	TIEMPO DE SERVICIOS			TOTAL
	Años	Meses	Días	
S/. 738.11	45	0	17	33,214.95
S/. 61.51				0.00
S/. 2.05				34.86
<b>T O T A L</b>				S/. 33,249.81

**SON: TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTAINUEVE Y 81/100 SOLES (S/. 33 249.81)** a reconocer a don **MARCO TULIO RABANAL PRETEL** por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios prestados al Estado .

### 2. LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS

APELLIDOS Y NOMBRES : **RABANAL PRETEL MARCO TULIO**  
NIVEL EMUNERATIVO : F - 2  
CARGO : ESPECIALISTA EN PROMOCIÓN SOCIAL II  
FECHA DE INGRESO : 01 DE JULIO DE 1976  
ÚLTIMO DIA DE TRABAJO : 17 DE JULIO 2021  
FECHA DE CESE : 18 DE JULIO 2021

REMUNERACIÓN	OPERADORE S	UNIDAD		OPERADOR	RESULTADO DE CALCULO
		MESES	DIAS		
a) Compensación Vacacional periodo 2020 - 2021					
S/. 823.86	/	12		=	S/. 68.66
S/. 68.66	X	12		=	<b>S/. 823.86</b>
b) Compensación Vacaciones Truncas periodo 2021 - 2022					
S/. 68.66	/	30		=	S/. 2.29
S/. 2.29	X	-	17	=	<b>S/. 38.90</b>
<b>TOTAL</b> .....					<b>S/. 862.76</b>

**SON: OCHO CIENTOS SESENTAIDOS Y 76/100 SOLES (S/. 862.76)**, monto que le corresponde percibir a don **MARCO TULIO RABANAL PRETEL**, por el concepto de vacaciones no gozadas y Vacaciones Truncas 2020 - 2021.

### 3. RESUMEN DE CONCEPTOS A PERCIBIR POR EL SEÑOR MARCO TULIO RABANAL PRETEL

CONCEPTO	MONTO
Compensación por Tiempo de Servicios - CTS	S/. 33,249.81
Compensación Vacacional (Vacaciones no gozadas)	S/. 823.86
Compensación Vacaciones Truncas	S/. 38.90
<b>T O T A L A P A G A R</b>	<b>S/. 34,112.57</b>





**RESUMEN CLASIFICADOR DEL GASTO**

**IMPORTE**

2. 1. 1 9. 2 1 Compensación por Tiempo de Servicios	S/.33,249.81
2.1.19.21CompensaciónVacaciones(nogozadas)	S/.823.86
2.1.19.33CompensaciónVacacionesTruncas	S/.38.90

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Oficina de Administración reconozca el pago correspondiente con cargo a los Clasificadores de Gastos: 2. 1. 1 9. 2 1 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); 2. 1. 1 9. 2 1 Compensación Vacaciones no gozadas; 2. 1. 1 9. 3 3 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), del presupuesto de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura La Libertad, del Pliego 451-Gobierno Regional La Libertad.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a don **MARCO TULLIO RABANAL PRETEL**, dependencias pertinentes internas de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional La Libertad.

**ARTÍCULO CUARTO. - DEVOLVER** el expediente adjunto que ha dado origen a la presente resolución a Personal de la Oficina de Administración, para su registro y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por  
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

